

**NOTIFICACIÓN 01/ CENCE-ICE**

**COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)**

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (CENCE-ICE), LA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE NÚMERO CRIE-TA-02-2020-01, DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE CRIE-TA-02-2020.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO SALVADOR LÓPEZ, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA DEL ICE (CENCE - ICE).

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CRIE**  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE-TA-02-2020-01

**EXPEDIENTE No. CRIE-TA-02-2020. SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA, S.A.**

**Comisión Regional de Interconexión Eléctrica. Guatemala, 05 de junio de 2020---**

ASUNTO: La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH), solicita la aprobación de la COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE), para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica el proyecto de generación eólica denominado "Parque Eólico El Quijote" de 33MW de capacidad.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante nota de fecha 05 de mayo de 2020, con referencia GER-274-2020, presentada ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) vía correo electrónico en esa misma fecha, la **Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A.**, entidad que en adelante se denominará "La Solicitante", presentó a esta Comisión solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica el proyecto de generación eólica denominado "**Parque Eólico El Quijote**" de 33 MW de capacidad, el cual está compuesto por:

- a) Once (11) aerogeneradores marca ENERCON modelo E82 E4, con una potencia unitaria de 3.0MW, diámetro de rotor de 82m y altura de buje de 78m; totalizando una potencia activa nominal de 33MW. Cada aerogenerador contara con un (1) transformador elevador 0.4/34.5kV, 3.5MVA y conexión Dyn11 para evacuar la energía hacia la red interna de transporte a 34.5kV
- b) Una (1) red interna de transporte subterránea a 34.5kV en conductor tipo aislado AL XLPE34.5kV, dicha red estará compuesta de dos circuitos que interconectarán los aerogeneradores con el centro de seccionamiento. El primer circuito se compone de una sección de 9.61km en conductor calibre 4/0 AWG y otra sección de 1.09km en conductor 500 kCM para totalizar 10.70km de longitud.  
El segundo circuito se compone de una sección de 4.57km en conductor calibre 4/0 AWG, una segunda sección de 2.51km en conductor 500 kCM y una tercera sección de 2.27km en conductor 750 kCM, para totalizar 20.05km de longitud.
- c) Una (1) subestación de seccionamiento en configuración de barra común a 34.5kV nominal, dicha subestación está compuesta de una (1) celda de protección para salida de línea, una (1) celda de medición, una (1) celda de transformación para los servicios auxiliares y dos (2) celdas de línea para la llegada de los circuitos 1 y 2 provenientes de los aerogeneradores.

- d) Una línea de sub-transmisión a 34.5kV que interconectará la SE de seccionamiento Parque Eólico El Quijote con la SE Mogote 230kV propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Dicha línea será de configuración subterránea-aérea-subterránea, constituida en un primer tramo de 1.06km en conductor AL XLPE34.5kV calibre 750kCM, un segundo tramo aéreo de 3.29km en conductor unipolar semiaislado XLPE apantallado 20/35kV, calibre 636kCM, tipo ROOK y un tercer tramo de 0.16km en conductor AL XLPE34.5kV, calibre 750kCM
- e) Una bahía de transformación a ser instalada en la subestación Mogote 230kV compuesta por un transformador de potencia 24.5/230kV, 30/40MVA, ONAN/ONAF, conexión Ynd1, con capacidad de regulación de tensión sin carga +2.5%. adicionalmente se instalará toda la respectiva apartamentada de medición, control, comunicaciones y protección para el correcto funcionamiento de la bahía

El proyecto se encuentra localizado en el distrito de Mogote, cantón Bagaces, provincia de Guanacaste, geográficamente bajo las coordenadas CRTM05:

Norte máx.: 1 186 242,01 - Norte mín.: 1 181 004,52

Este máx.: 359 167,75 - Este mín.: 355 460,35

En la figura 1, 2 y 3 se muestra la ubicación del proyecto, vista aérea de distribución y el diagrama unifilar correspondiente.

Figura 1: Ubicación geográfica del proyecto

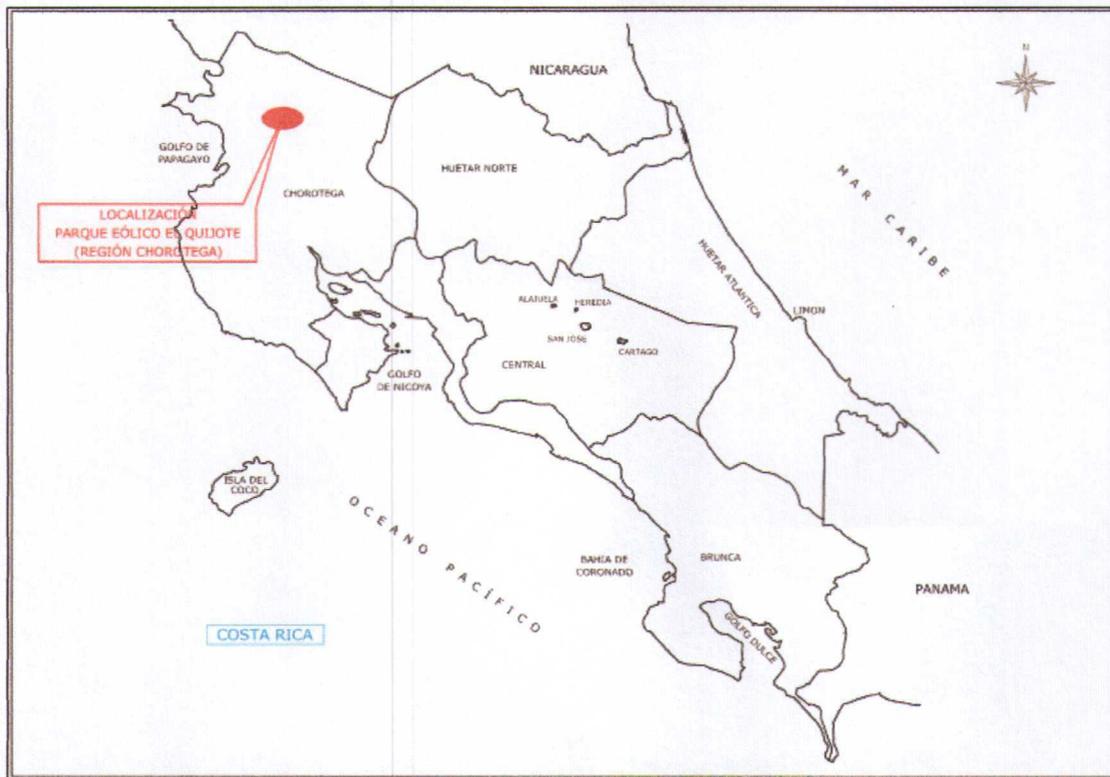


Figura 2: vista aérea distribución del proyecto

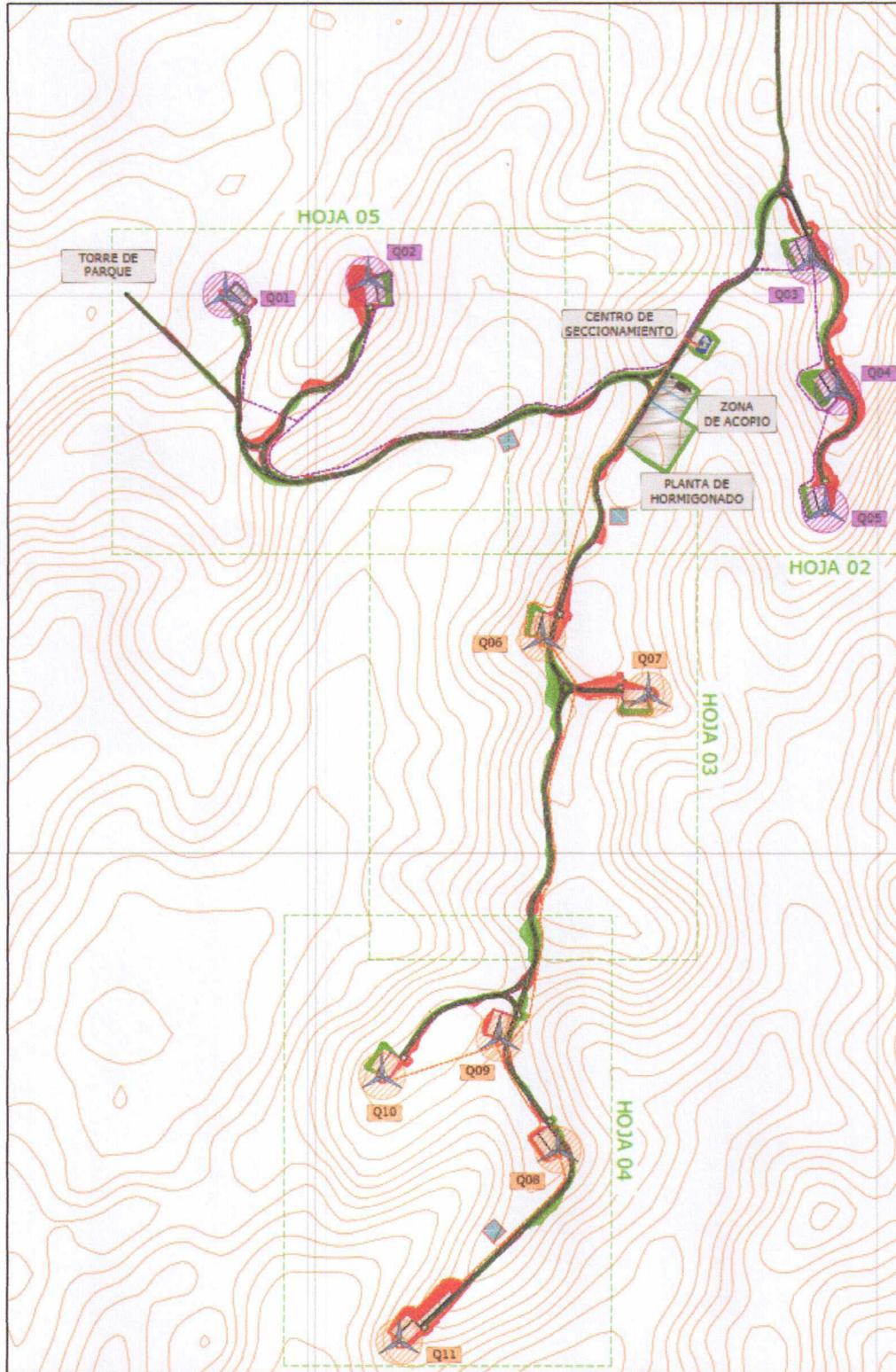
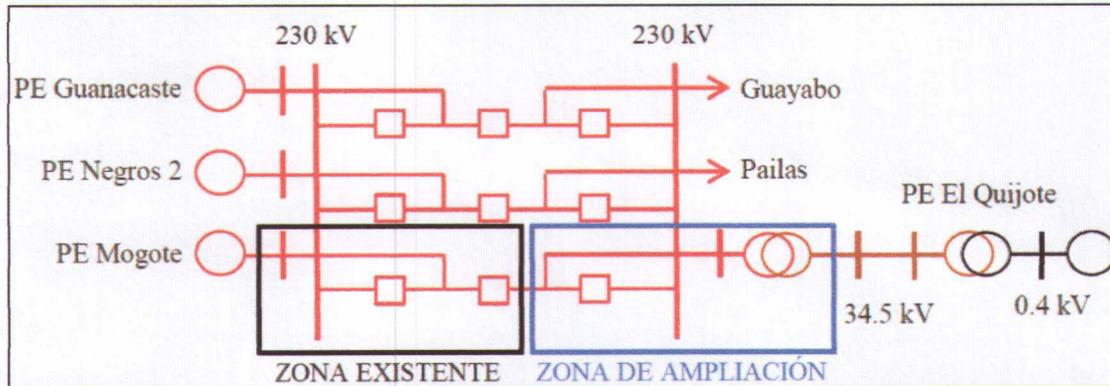


Figura 3: Diagrama Unifilar del Proyecto



## II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)”. Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco entre los objetivos generales de la CRIE se encuentra el de: “a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.”

## III

Que de conformidad con el numeral 4.5.2.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) “Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.” Adicionalmente, según lo establecido en el numeral 4.8.4 del Libro III del RMER habiendo completado el solicitante los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.2, 4.5.2.3, 4.5.2.4 y 4.5.2.5 del Libro III del RMER, la CRIE emitirá la primera providencia de trámite, otras providencias de trámite se notificarán si a juicio de la CRIE son estrictamente necesarias, de lo contrario cualquier información será requerida por otros medios de comunicación.

## POR TANTO

El Secretario Ejecutivo de la CRIE, con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

## RESUELVE

I. Con la nota de fecha 05 de mayo de 2020 y documentos adjuntos, remitidos a esta Comisión vía correo electrónico por la entidad **Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH)**, fórmese el expediente administrativo respectivo, identificado como CRIE-TA-02-2020;

II. Se acepta para su trámite, la solicitud para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica el proyecto de generación eólica denominado **“Parque Eólico El Quijote”** de 33 MW de capacidad;

III. Se tienen por presentados los siguientes documentos, anexos a la solicitud de conexión: a) Estudio de Impacto Ambiental del “Parque Eólico El Quijote” y documentación anexa; b) Copia simple de la Resolución N°2455-2018-SETENA del 16 de octubre de 2018, en donde se resolvió, entre otras cosas lo siguiente: *“(…) se le otorga la VIABILIDAD (Licencia) AMBIENTAL al proyecto (…)”*; c) Nota con referencia No. GJU-78-2020 de fecha 23 de abril de 2020, en donde se indica que la entidad Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. con el fundamento del artículo 5 de la Ley 7789, se encuentra facultada para prestar los servicios de generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica; d) Estudio de punto de conexión regional para el Proyecto Eólico El Quijote elaborado por el ICE, en dicho estudio adicionalmente se le asigna a la ESPH. el punto de conexión en la SE Mogote 230kV propiedad del ICE.; e) Documento denominado: *“DISEÑO BÁSICO DE OBRAS CIVILES E INTEGRACIÓN DE OBRAS ELECTROMECAÑICAS Y DE BALANCE DE PLANTA PARA EL ‘PARQUE EÓLICO EL QUIJOTE’ (COSTA RICA)”*, con fecha del 20 de diciembre de 2017; f) Documento acreditativo de personería de la entidad Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A., en cual se otorgó poder generalísimo sin límite de suma al señor Edgar Allan Benavides Vílchez; g) Copia certificada del documento de identificación del señor Edgar Allan Benavides Vílchez; h) Copia de nota con referencia No. EOR-GPO-23-10-2019-271 de fecha 23 de octubre de 2019, en donde el Ente Operador Regional (EOR) amplió por seis meses la validez de la base de datos regional para desarrollar el estudio de conexión a la red eléctrica de Costa Rica del proyecto Parque Eólico El Quijote”; i) Copia del documento solicitud de conexión del “Proyecto Eólico El Quijote”; j) Copia de la Ley N°.7789 dictada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

IV. Hágase el análisis pertinente por parte del EOR en consulta con el OS/OM correspondiente, a efecto de verificar que los estudios presentados cumplen efectivamente con los requisitos establecidos por el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER);

V. Se confiere audiencia por un plazo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia al **Centro Nacional de Control de**

**Energía del ICE (CENCE-ICE)**, para que se pronuncie sobre la solicitud planteada para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica el proyecto denominado **“Parque Eólico El Quijote”**, conforme el numeral 4.5.3.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER);

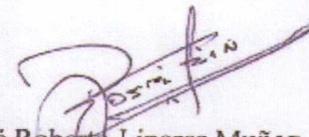
**VI.** Se confiere audiencia por un plazo de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia al **Ente Operador Regional (EOR)**, dentro del cual deberá remitir a esta Comisión informe de evaluación de los estudios técnicos presentados, el cual deberá elaborarse en consulta con el OS/OM correspondiente, mismo que deberá incluir las observaciones, comentarios y recomendaciones sobre eventuales cambios o adecuaciones a realizar por la solicitante, para que las instalaciones cumplan con las normas establecidas en el Numeral 16.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y los Criterios de Calidad Seguridad y Desempeño; asimismo, deberá pronunciarse sobre si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR o en su caso, la no objeción a los estudios eléctricos para la interconexión a la Red de Transmisión Regional;

**VII.** Notifíquese por correo electrónico al Ente Operador Regional (EOR), Centro Nacional de Control de Energía del ICE (CENCE-ICE), Negocio de Transmisión del ICE, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y a la entidad Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A.



SECRETARIO EJECUTIVO

Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo



José Roberto Linares Muñoz  
Gerente Técnico



GERENTE TÉCNICO